

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 353.

D. Gumersindo Gonzalez de Linares, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Valdáliga, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Miguel del Prado y Diaz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Lopez de Castañeda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marquesado de Argüeso, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de San Juan, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Comillas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Miguel de Celis, Doña Josefa Garcia, Doña Juana, Doña Manuela, D. José, Doña Nicasia y D. Fructuoso de Mier, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camaleño, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 21 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Circular.

Habiendo tomado posesion del destino de Administrador de Hacienda pública de esta provincia para el que fui nombrado por Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, he creído de mi deber, para evitar la responsabilidad que les exige el art. 48 del Real decreto de 20

de Octubre de 1852, á los señores Alcaldes, hacerles algunas observaciones para que puedan cumplir con las disposiciones contenidas en la Real instruccion de 20 de Julio de 1850 y Real decreto citado, respectivo á las altas, bajas y fallidos que ocurran despues de aprobadas las matrículas generales de la contribucion de subsidio, las cuales son las siguientes:

1.ª En el artículo 12 del mencionado Real decreto se previene que todo el que ejerza una industria, profesion, arte ú oficio de las comprendidas en las 8 clases de la tarifa 1.ª así como las de las tarifas 2.ª y 3.ª que empiecen á ejercerla despues de aprobadas las matrículas y salvo el abono que en ciertos casos corresponde por causa de interrupciones segun las notas y aclaraciones que contienen dichas tarifas, ha de satisfacer la cuota á prorata, desde el dia que empiecen hasta que cesen, excepto los almacenistas, tratantes ó especuladores en madera, carbon, leña, lana, seda y todos los demas que por advertencia especial se hallan en este mismo caso, como son los tratantes en ganado, mercaderes ambulantes, casas de baños etc. etc. que están obligados á abonar la cuota íntegra sea cualquiera la época que dure su especulacion ó tráfico etc. etc.

2.ª El individuo que tome en traspaso un establecimiento, está obligado á satisfacer lo que haya dejado en deber el saliente, segun el art. 16 de la Real instruccion de 20 de Julio de 1850.

3.ª Los contribuyentes que cesen en el ejercicio de sus industrias, comercio, artes, profesiones ú oficios, tienen obligacion á que se les dé de baja desde el dia de su cesacion (esto respecto á los que no están sujetos al pago de la cuota íntegra como queda dicho en el párrafo 1.º)

4.ª De las altas y bajas que ocurran se dará cuenta á esta Administracion por lo respectivo al 4.º trimestre actual para el dia 15 de Diciembre próximo y en los sucesivos, en iguales épocas del último mes de cada trimestre. Para lo cual los Sres. Alcaldes formarán las relaciones arregladas á los modelos núm. 1.º y 2.º que se acompañan. En los trimestres que no hubiera altas ni bajas se dirá así de oficio, pues de no hacerlo se reclamará por verederos pagados por dichos funcionarios.

5.ª Debiendo estar provisto todo industrial del respectivo certificado de inscripcion, cuando cese alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del respectivo Real decreto de 20 de Octubre dará parte al Alcalde con 15 dias de anticipacion. Estos partes acompañarán á la nota de bajas núm. 2.º así como los referidos certificados de inscripcion, cuidando el Alcalde que en los mencionados partes informen bajo sus firmas tres individuos del gremio si los hubiera y en su defecto de otro análogo así como el sindico, cuidando tambien dicho funcionario de estampar su conformidad. En la inteligencia que si no se acompañan á las relaciones los documentos citados no se considerarán justificados ni admisibles las bajas.

6.ª A las relaciones de altas no se unirán las declaraciones, cuyo duplicado deben recoger los Alcaldes al tenor del art. 15 del antedicho Real decreto averiguando si los interesados deben estar en escala mas alta que la declarada, devueltas que sean por esta dependencia á los Alcaldes, para lo cual han de remitirse dichas relaciones por duplicado, cuidarán los mismos de unirlos á las copias de las matrículas primitivas.—Como los Alcaldes han de informar los expedientes de fallidos tendrán presente que los recaudadores están obligados á observar en ellos las reglas siguientes.

7.ª Por cada contribuyente cuya insolvencia haga que se declare fallida la cuota que se le haya impuesto ó parte de ella, se instruirá un expediente separado en el que conste lo siguiente:

1.º El nombre del deudor, su industria, número que tenga en la lista cobratoria, la época ó sea trimestre por que se repita, la cantidad que se le reclama y lo que importó la suma fallida, como se observa en el modelo núm. 3.º

2.º Haber sido requerido de pago y apremiado efectivamente dentro del segundo mes del trimestre á que correspondía la declaracion de fallido.

3.º Que no tienen los deudores bienes, muebles, ni removientes de ninguna clase con que responder del débito, lo cual ha de aparecer justificado con las diligencias de embargo.

4.º Que tampoco poseen bienes inmuebles, lo que se hará constar certificándolo así en cada expediente el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º

del Alcalde y con referencia al repartimiento de la contribucion territorial.

8.ª A cada expediente acompañará el certificado de inscripcion que los Alcaldes cuidarán de hacer que entreguen los contribuyentes que se declaren fallidos, poniendo los mismos Alcaldes en dichos certificados una nota en que manifiesten que el contribuyente á que se refiere no tiene ya el establecimiento y no ejerce la industria, ó profesion por que le fué expedido aquel ni ninguna otra.

9.ª Los Alcaldes tendrán entendido que siendo apremiables los contribuyentes en los dias seis de los segundos meses de cada trimestre, segun la Real orden de 25 de Mayo de 1846 y Real decreto de 20 de Julio de 1850, los recaudadores han de hacer constar haberse cumplido cuanto en aquel Real decreto se ordena, porque sin este requisito, no se admitirán como fallidas ningunas cantidades, es decir que las actuaciones de apremio han de haberse practicado y deben practicarse en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, porque de no hacerse así supone y prueba el abandono de parte de los cobradores ó Alcaldes en este servicio, sobre lo cual ninguna excusa se admitirá, ni por último se tomará en cuenta cantidades fallidas declaradas en un trimestre por débitos procedentes de los anteriores y que en ellos tal vez pudieran realizarse.

10. Los expedientes de fallidos que remita la Administracion á los Alcaldes serán devueltos para el dia 20 de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre al tenor de la 5.ª prevencion, bajo el concepto de que de no hacerse así, tampoco se abonará su importe en los trimestres sucesivos segun se ha dicho en el número que precede, cuyos expedientes se enviarán á esta oficina con carpetas duplicadas segun el modelo núm. 4.º

En vista de lo relacionado ninguna razon podrá alegarse para dejar de cumplir las prevenciones anteriores, y si por desgracia, en algun pueblo no se llevaran á efecto, la responsabilidad que se imponga si fuera á los Alcaldes, podrá alcanzar en la parte respectiva á los Secretarios de Ayuntamientos, quienes tienen la obligacion de estar instruidos de cuanto concierne á la Administracion económica de los distritos municipales. Santander 1.º de Octubre de 1857.—Andrés Falguera.

PUEBLO DE

Don Mariano Martin

En el tercer trimestre de 1857.

	Cuota de contribucion.	GASTOS DE INTERES COMUN.		Recargo del 6 por 100 de cobranza.	Total general.
		Provinciales.	Municipales.		
Importa la cantidad que reclama por el presente trimestre...	95	»	»	5 70	100 70

ADVERTENCIAS. A continuacion seguirán las actuaciones del expediente en el concepto de que por cada contribuyente se instruirá uno.

MODELO NUMERO 4.

PROVINCIA DE..

PUEBLO DE.....

4.º TRIMESTRE DE 1857.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CARPETA que comprende los expedientes de fallidos instruidos en dicho trimestre para justificar los contribuyentes que no pueden pagar sus cuotas y cuyos establecimientos quedan cerrados.

Número de orden de los expedientes.	Nombre de los contribuyentes.	Industria que ejercen.	Clase á que pertenecen.	Cuotas señaladas en las matrículas.	Cuota de contribucion.	GASTOS DE INTERESES COMUNES.		Recargo del 6 por 100 de cobranza.	Total general de las cantidades declaradas fallidas.
						Provinciales.	Municipales.		
Tarifa número 1.º									
1	D. Mariano Can.....	Boticario.	5.º	380	285	»	»	16 80	301 80
2	D. Antonio Martinez.	Abogado..	6.º	250	187 50	»	»	11 22	198 72
Total de esta tarifa.....					472 50	»	»	28 2	500 52
Tarifa número 2.º									
3	D. Juan Fernandez..	Tratante en barrilla	»	400	300	»	»	18	318
Total de esta tarifa.....					300	»	»	18	318
Tarifa número 3.º									
4	D. Luis Moyano.....	Fabricante de yeso.	»	50	37 50	»	»	2 22	39 72
Total de esta tarifa.....					37 50	»	»	2 22	39 72
RESUMEN.									
Tarifa número 1.º.....					472 50	»	»	28 2	500 52
Idem número 2.º.....					300	»	»	18	318
Idem número 3.º.....					55 50	»	»	2 22	39 72
Total de fallidos.....					810	»	»	48 24	958 22

Fecha.
 El Alcalde.

El Secretario.

ADVERTENCIA. Estas carpetas serán por duplicado.

CIRCULAR NUMERO 354.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1855 declarando vacantes las plazas que sin prévia oposicion se hubiesen conferido despues del 4 de Julio del mismo año, y disponiendo que por el contrario fuesen confirmados en sus destinos los facultativos que antes de tal fecha los hubiesen obtenido de número ó en propiedad, lo cual equivalia á declarar los médicos propietarios, dispensándoles del requisito de la oposicion; vista igualmente la Real orden de 29 de Diciembre de 1854, resolviendo que se declarasen vacantes todas las pla-

zas concedidas sin dicha formalidad despues del 21 de Junio de 1848, y haciendo caso omiso de la Real orden de 31 de Octubre de 1855, fundándose al parecer en que solo debian exceptuarse de oposicion las plazas comprendidas en la declaracion tercera del soberano acuerdo de 27 de Agosto del mismo año. Y considerando que dicha Real orden de 29 de Diciembre lastima derechos adquiridos legitimamente, obra efectos retroactivos y pierde toda su fuerza y vigor al referirse al precepto derogado de 1848, contraviniendo á lo dispuesto en el vigente de 1855; la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar sin efecto dicha disposicion de 29 de Diciembre de 1854 y vigente la de 31 de Octubre de 1855, determinando en su consecuencia que continúen en el desempeño de sus pla-

zas respectivas los facultativos que habiendo sido en ellas confirmados á consecuencia de lo prescrito en esta resolucion últimamente mencionada, no las hayan perdido todavia en virtud de lo dispuesto en la de 29 de Diciembre de 1854, y que los que se hallen en caso contrario puedan optar sin prévia oposicion á las primeras vacantes que ocurran en los establecimientos donde respectivamente hubieren servido las plazas de que hayan sido separados siempre que contra ellos no resulte cargo de ninguna especie. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Santander 16 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,
 Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Centinela, presentada en este Gobierno por D. Castor Gutierrez de la Torre, he acordado con fecha 20 del actual lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno res-

guardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cutia, término de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega: linda al O. con la mina «Luciana»; al N. con bajada y regata de Corino, al S. con cerradura de la mies del Mazo; y al E. con el alto de la Cutia.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 21 de Octubre de 1857. —Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *La Petra*, presentada en este Gobierno por D. Domingo Gutiérrez, he acordado con fecha 20 del corriente lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Peña de remolinos, término de Sierradelsa, Ayuntamiento de Reocin: linda al S. con prado de D. Antonio González, al Mediodía con posesión de D. Juan Ruiz de Villa, y por los demás vientos con terreno erial del mencionado pueblo de Sierradelsa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 21 de Octubre de 1857. —Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *Gervasia*, presentada en este Gobierno por D. Castor Gutiérrez de la Torre, he acordado con fecha 20 del actual lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Llana de Harneros, término de Quijas, Ayuntamiento de Reocin: linda al N. con el río Saja, y por los demás vientos con eriales del citado pueblo de Quijas.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 21 de Octubre de 1857. —Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Architas*, presentada en este Gobierno por D. Julian Peña, he acordado

con fecha 20 del actual lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Sobacon y Jollicones, término de Reocin, Ayuntamiento del mismo: linda al S. con el arroyo denominado La Churruca, al N. con el barrio de la Berroga y camino concejil, al E. con el barrio de Curria el Oso, y al O. con carretera de la cantera y Jollicones.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 21 de Octubre de 1857. —Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Donostiarría*, presentada en este Gobierno por D. Dionisio Montes, he acordado con fecha 20 del actual lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Calavera, término de Reocin, Ayuntamiento del mismo nombre: linda al N. con terrenos de D. Francisco Velarde, al S. con la casa y posesiones de Doña Clara Velasco, al E. con prado de Doña Manuela Balbar, y al O. con castañera de D. José Coterá.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 21 de Octubre de 1857. —Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Pobre*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Javier Aldecoa, he acordado con fecha 20 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Torea Cabrera, término de Toporias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo: linda al E. con prado del Torcal; al S. castañera de Domingo Pérez; al O. coterá de Espinasa, y al N. con la mina Teresa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 21 de Octubre de 1857. —Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Inocente Morena*, presentada en este Gobierno por D. Julian Peña, he acordado con fecha 20 del actual y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de La Gándara, término de Udias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo: linda al N. con la mina Dolores; al S. con la mies de Toporias y sitio del Collado; al E. con terreno llamado de Breña y al O. con dicha mina Dolores y con las mieses de las Hoyas Ferdiz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 21 de Octubre de 1857. —Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Manuelita*, presentada en este Gobierno por D. Cristóbal de la Oyuela, he acordado con fecha 20 del actual y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razón en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Castros de Sopena, término de Reocin, Ayuntamiento de idem: linda al saliente con el hoyo de la Lombela y prados del mismo registrador, al S. con los prados llamados de Sopena, y al Oeste y Norte con la carratera que conduce al Castillo de Camesa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 21 de Octubre de 1857. —Fernando Balboa.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

En el primer Domingo de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde se procederá en este Gobierno á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial correspondiente al año de 1858, con arreglo á las condiciones mandadas observar por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á la Secretaría de este Gobierno en todo lo que resta de mes, dentro del cual estará también de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir. San Sebastián 12 de Octubre de 1857.—El Secretario del Gobierno G. I., Benito de Palacios.

Alcaldía constitucional de Santander.
D. Victoriano Pérez de la Riva, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el Salon de sesiones de esta casa capitular y hora de las doce de la mañana del día cinco de Noviembre próximo, se procederá á la venta en remate público, de un coche-diligencia de la pertenencia de Don José Lopez Baillo, para cubrir con su importe el valor de ciertas multas impuestas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia; cuyo coche está tasado en dos mil doscientos reales vellón, y se halla depositado en D. Julian Gurtubay. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisición concurren al local designado el día y hora prefijados. Santander 19 de Octubre de 1857.—Victoriano P. de la Riva.

Se halla vacante la plaza de segundo maestro de la escuela de niños en la villa de Laredo, dotada con doscientos ducados anuales, y además la gratificación que se acuerde con la Junta de Beneficencia establecida en aquella por D. Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo, por asistir á dar lecciones diariamente de leer y escribir en la casa-colegio de niñas á las horas que se designen, advirtiéndose que tanto el sueldo como la gratificación se paga mensualmente por dicha Junta segun á todos los demas empleados de ella.

Los maestros que deseen optar á aquella plaza podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de expresada Junta hasta el 7 de Noviembre próximo. Laredo 7 de Octubre de 1857.—Manuel de Carasa Gándara.—Ramon de Molliedo, Vocal Secretario.

El día 11 del actual desapareció de la feria una castradoria de las señas siguientes: edad dos años y medio poco mas ó menos, color de avellana oscura, tendida de cabeza y marcada con T. N. en el cuarto derecho. El que sepa de ella avisará á su dueño José Rodríguez, vecino de Terán, ayuntamiento de Cabuérniga, quien pasará á recogerla y abonará los gastos que haya ocasionado. Terán y Octubre 16 de 1857.—El Alcalde, Antonio Gomez de Cosio.

En la villa de San Roque de Riomiera se halla prendada una vaca de seis años de edad, bastante alzada, color de avellana, aspallana y mas baja una asta que la otra, con un ombligo crecido. La persona que se considere con derecho á dicha res, acudirá á recogerla del Alcalde de dicha villa, quien la entregará, abonándole los gastos que haya ocasionado. San Roque 17 de Octubre de 1857.—Andrés Pérez Ortiz.

Línea Hispano-alemana.

El vapor *Hamburgo*, cap. D. R. Lagier, saldrá de este puerto con destino á los de Coruña, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, del 24 al 25 del corriente mes: admite carga y pasajeros y le despacha su consignatario D. Francisco Lopez Doriga, muelle núm. 4. Santander 21 de Octubre de 1857.

A fines del corriente ó principios del entrante saldrá de este puerto para Puerto-Rico y la Guaira el Bergantin español *TERSCORE*, acabado de forrar en cobre, al mando de su acreditado capitán D. José Gomez Quintana, para donde admite pasajeros y un resto de carga. Lo despachan sus armadores Sres. A. de Huidobro é hijos y en la Correduría de D. Juan de Orbe. Santander 14 de Octubre de 1857.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.